RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

9 de octubre de 2020

REF. 110013103014 -2020-102-00

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ MELO** CONTRA (1) OSCAR MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS Y (2) AMANDA MONDRAGÓN RODRIGUEZ.

1. Téngase en cuenta que dice el Artículo 222 numeral 18 Código General del Proceso señala:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(…)"

18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.

2. Estudiada la demanda, en el fondo lo que se pretende es reivindicar para la sucesión del señor HENRY FERNANDO GONZALEZ, el componente accionario de las empresas mencionadas, al patrimonio relicto de Luis Alberto González Gómez, y reconstituir el activo herencial del mismo.

Se ordene a los demandados a devolver las (14.064) acciones de la sociedad TRANSMASIVO S.A., pertenecientes al patrimonio de la sucesión del señor Luis Alberto González Gómez, junto con los dividendos o utilidades generadas por tales derechos societarios durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, rubros indexados al valor actual para el momento en que se perfeccione el reintegro aquí solicitado.

3. Así las cosas, considera este despacho que no es competente para conocer de este asunto, el cual se remitirá a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.-REPARTO, proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, en caso de que la autoridad a quien se le asigne, no comparta esta decisión.

Por tanto, se RESUELVE:

RECHAZAR el presente asunto por FALTA DE COMPETENCIA.
En consecuencia, se ordena remitir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES respectiva de esta ciudad, a fin de sea repartida la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA – REPARTO.

AUTO SIN RECURSOS.

NOTIFÍQUESE, *Original firmado digitalmente*

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7630c2cc1c7696a410fe82f17a17467540b4a9aea3bc9708a8d33b7f14708eb7
Documento generado en 13/10/2020 02:38:00 p.m.